

**ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE ENERGÍA.**

I N D I C E

CAPÍTULO	CONTENIDO	PAGINA
	<i>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</i>	2
<i>I</i>	<i>DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO</i>	3
<i>II</i>	<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	3
<i>III</i>	<i>DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS</i>	4
<i>IV</i>	<i>DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO</i>	6
<i>V</i>	<i>DE LOS DELEGADOS SINDICALES</i>	7
<i>VI</i>	<i>DE LOS CONGRESOS NACIONALES</i>	8
<i>VII</i>	<i>DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y DELEGACIONALES</i>	12
<i>VIII</i>	<i>DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</i>	13
<i>IX</i>	<i>DE LAS COMISIONES PERMANENTES</i>	27
<i>X</i>	<i>DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN</i>	28
<i>XI</i>	<i>DE LA DISCIPLINA SINDICAL: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN</i>	29
<i>XII</i>	<i>DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LOS CONSEJOS Y CONGRESOS DE LA FSTSE</i>	33
<i>XIII</i>	<i>DE LAS CUOTAS SINDICALES</i>	33
<i>XIV</i>	<i>DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO</i>	34
	<i>TRANSITORIOS</i>	34

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, declara solemnemente que su ideario de acción será:

1. Luchar permanentemente por la inviolabilidad de los principios emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado "B" del Artículo 123 que rige los derechos y obligaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, defendiendo en todos los frentes los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus afiliados.
2. Pugnar por una justa distribución de la riqueza, entendida ésta como, el progreso de los trabajadores mediante la justicia social, dentro de una sociedad moderna, que se transforma, para que los agremiados, puedan disfrutar de libertad, democracia, justicia e independencia sindical. Partiendo de la transformación de las estructuras sindicales, de la intensificación de las prácticas democráticas, de la comunicación oportuna y suficiente, de la legitimidad, de la credibilidad de la dirigencia con la base, estaremos construyendo un nuevo sindicalismo, más fuerte y vigoroso, verdaderamente representativo al que aspiramos todos.
3. Reconocer la existencia democrática de la pluralidad de ideologías políticas y partidistas, declarándonos respetuosos de la libertad de los integrantes para manifestar su adhesión política por quien mejor responda a sus intereses y convicciones, sin confundir el campo de las disputas partidistas con la defensa de los legítimos intereses de los trabajadores.
4. Luchar por la unidad y solidaridad entre los agremiados, buscando alcanzar objetivos comunes con otros sindicatos federados, así como con los otros sectores sociales de la ciudad y el campo, con los cuales existan lazos históricos, económicos, políticos y sociales.
5. Pronunciarse por la participación del Sindicato y los trabajadores, en la definición y la negociación de la reestructuración económica, ante el llamado incremento de la productividad y eficiencia, como resultado de los procesos de la modernización tecnológica y ante tratados internacionales que implica nuevas formas de organización del capital y su administración, de la organización del trabajo y de nuevas premisas de las relaciones laborales, sosteniendo como principio, que a mayor calidad y productividad del trabajo debe corresponder una mayor y mejor retribución para quienes lo realizan.
6. Manifestarse por el respeto absoluto a la autonomía sindical, así como a la libertad de autodeterminación en todos los aspectos de la vida interna de ésta organización, ya sea en la forma de decisiones o en la elección de los dirigentes, creemos que corresponde única y exclusivamente a los agremiados el ejercicio pleno de su libertad.
7. Pronunciarse con toda energía, por el derecho al trabajo como fundamento del desarrollo económico y social como un derecho que asiste a los trabajadores del país, así como a la libertad de asociarse sindicalmente para la defensa de sus intereses y de su materia de trabajo.
8. Manifestarse como parte del movimiento sindical internacional por lo que nos proclamamos solidarios con los trabajadores del mundo, respetando otras formas de vida sindical y reclamando el respeto a la nuestra como una alternativa de lucha, que reivindique nuestros más caros anhelos de justicia social y de un reparto equitativo de la riqueza.
9. Luchar por el respeto irrestricto a los derechos humanos, el derecho a la vida, a la alimentación, a la educación, a la salud, a la protección social, al trabajo, no haciendo distinciones entre sus afiliados, cuando de defender sus intereses se trate.
10. Esta organización, se pronuncia por que cuenten los trabajadores con viviendas decorosas, así como de satisfactores elementales que les permita a ellos y a su familia una vida digna.
11. Pugnar por que la educación llegue a todos los mexicanos, pero también por que se mejore, por que se conserve obligatoria, laica y gratuita.
12. El sindicato luchara permanentemente por la actualización de los Reglamentos, por la participación de la mujer y de los jóvenes en la vida sindical, fomentando la capacitación a todos los niveles, tanto para el trabajo, como sindicalmente, fortaleciendo la participación de los agremiados haciéndolos más conscientes y comprometidos con el resto de los trabajadores.
13. Defender siempre los principios ideológicos de nuestra Organización, pugnando por mantenerlos inalterables, recurriendo a la estricta interpretación de los postulados emanados de nuestra Carta Magna, ya que en esencia se conjugan la defensa de los derechos de los trabajadores y el prestigio y futuro de México.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional que rige a los trabajadores al Servicio del Estado y acatando el acuerdo de la I Convención Nacional Extraordinaria de esta Agrupación, este Sindicato tomó el nombre de "**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**", debido al Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994.

ARTÍCULO 2°.- Esta agrupación seguirá llevando el lema "POR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO".

ARTÍCULO 3°.- La residencia oficial del Sindicato es la Ciudad de México, con domicilio actual en Astrónomos No. 23. Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, o el que fije su Comité Ejecutivo Nacional por cambios que fueran necesarios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 4°.- El Sindicato está integrado por todos los trabajadores de base que presten sus servicios en la Secretaría de Energía dentro de los Estados Unidos Mexicanos, que no desempeñen funciones de confianza, señaladas en el Artículo 5°. De la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I.La Secretaría, a la Secretaría de Energía.
- II.El Sindicato, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía.
- III.El CEN, al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía.
- IV.Los Trabajadores, a los Trabajadoras y Trabajadores de Base de la Secretaría de Energía.
- IV BIS.- Los Delegados, a las Delegadas y a los Delegados Sindicales.
- V.El CNVF, al Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- VI.La Ley, a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- VII.Las Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Energía.
- VIII.El Reglamento de Escalafón, al Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Energía: La Comisión de Escalafón, a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Secretaría de Energía.
- IX.El ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- X.El FOVISSSTE, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XI.El Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

XII.La FSTSE, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

XIII.La Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIV.Las Delegaciones Sindicales, son todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Energía, que cuenten con más de diez trabajadores de base.

ARTÍCULO 6°.- En esta Organización Sindical, ningún agremiado puede exigir sus derechos si no cumple primero con sus obligaciones.

ARTÍCULO 7°.- Al seno del Sindicato no existe distinción de sexo, credo, o raza. Hay pluralidad política, por lo que sus miembros pueden afiliarse al partido político que sea de su interés, asimismo ejercer su libertad de expresión, pero respetando siempre la ideología de los demás compañeros y dentro de los lineamientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 8°.- El Sindicato es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 9°.- A la Representación Sindical se le permitirá ampliarse un periodo más por el mismo tiempo en el cargo por el cual fue electo, de acuerdo a lo que establecen los Art. 18, 23, 25 Y 32 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser electo en otro puesto distinto al que venía desempeñando.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 10.-Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I.Ser de nacionalidad mexicana, salvo lo previsto en el Artículo 9° de la Ley.
- II.Ser mayor de edad.
- III.Tener cuando menos seis meses desempeñando puesto de base en la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- El Sindicato está integrado por:

- I.Los trabajadores de base comprendidos en el Artículo 6° de la Ley, que están al servicio de la Secretaría y los que gocen de licencias temporales conforme a las Condiciones.
- II.Los trabajadores de base que han sido separados por la Secretaría, y mantengan con ella relación de litigio, demandando reinstalación, hasta que sea absuelta la dependencia y quede ejecutorio el laudo.

ARTÍCULO 12.- Los miembros podrán ser en activos y en receso.

ARTÍCULO 13.-Son miembros activos los trabajadores de base que:

- I.Prestan directamente sus servicios a la Secretaría y
- II.Aquellos cuyos servicios son prestados al Sindicato en sus oficinas o en cualquier otro inmueble para desempeñar alguna comisión o representación sindical.

ARTÍCULO 14.- Son miembros en receso:

- I. Los que habiendo sido miembros activos, pasen a ocupar puestos de confianza en la Secretaría, o en cualquier otra Dependencia de la Federación, siempre y cuando cuenten con la licencia correspondiente, conforme a las Condiciones.

ARTÍCULO 15.- Los miembros activos del Sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos en general de la Secretaría, en lo que compete a los trabajadores.
- II. Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y comisiones de carácter sindical que le sean conferidos por los Órganos de Gobierno contemplados en los presentes Estatutos.
- III. Asistir puntualmente a todos los actos de índole sindical a los que sea convocado por los Órganos de Gobierno, salvo causa debidamente justificada.
- IV. Emitir su voto libremente en los asuntos de carácter sindical que se sometan a su consideración
- V. Pagar las cuotas ordinarias que fijen los presentes Estatutos y las extraordinarias que se acuerden en los Congresos Nacionales.
- VI. Pugnar por la defensa de los intereses del gremio mediante la capacitación sindical y dignificar a la agrupación tanto en su conducta oficial como privada.
- VII. No tratar en el seno de la Agrupación ni a nombre de esta, ningún asunto de carácter religioso.
- VIII. Aceptar y acatar plenamente los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, pero cuando estos lo afecten en sus intereses particulares o en sus derechos sindicales, podrán apelar ante el Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- IX. Comunicar al CEN, los cambios de adscripción o de situación laboral.
- X. Guardar absoluta reserva y discreción en los asuntos que afecten al sindicato, cuando el caso lo amerite.
- XI. Cumplir con los requisitos y trámites necesarios para tener derecho a las prestaciones que gestione el Sindicato.
- XII. Informar a los Comités Ejecutivo Nacional y de Vigilancia de las violaciones que se cometan a las Condiciones y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Sindicato, excepto los que están sufriendo alguna suspensión, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas.
- II. Exigir directamente a los miembros del CEN o a sus representados el cumplimiento de los presentes Estatutos, y los acuerdos o resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- III. Ser escuchado y defendido por la Organización, para proteger sus derechos sindicales y laborales.
- IV. Disfrutar de los derechos y prestaciones que obtenga el Sindicato a favor de los Trabajadores en la forma y términos de convenios, reglamentos, etc., y los establecidos en el presente Estatuto.
- V. Tener libre acceso a las Oficinas Sindicales, asistencia a Asambleas Nacionales, eventos políticos, culturales, sociales y sindicales que la Organización lleve a cabo, siempre y

cuando se sujete a las normas de urbanidad y de buen comportamiento, así como a las disposiciones reglamentarias que rijan en dichos actos.

- VI. Ser candidato a los puestos de elección, siempre y cuando cubra los requisitos mencionados en el presente Estatuto.
- VII. Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos culturales que se organicen, de acuerdo con la opinión de la Comisión respectiva.
- VIII. Brindarle la asesoría oportuna en los casos de enfermedad o accidente, cuando el ISSSTE no cumpla con la atención debida.
- IX. Solicitar la credencial que lo acredite como agremiado, sin costo alguno.
- X. Solicitar un ejemplar de los Estatutos y Condiciones, exento de costo.
- XI. Solicitar se convoque a Congreso Nacional, Asambleas Nacionales y Delegacionales, en su caso, siguiendo los lineamientos del presente Estatuto.
- XII. Presentar iniciativas tendientes a promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, asimismo para el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores de la Secretaría.
- XIII. En caso de fallecimiento del trabajador, sus familiares recibirán la asesoría necesaria sobre los trámites de las prestaciones a que tienen derecho.

ARTÍCULO 17.- El trabajador de base que sea promovido a la categoría de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con el Sindicato, en la inteligencia de que al volver a su plaza de base cesara dicha suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, hasta después de cumplir un año como miembro activo del Sindicato, en forma ininterrumpida.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 18.- La autoridad suprema del Sindicato radica en la soberanía de sus miembros, la cual se expresa democráticamente en los acuerdos y resoluciones de sus Congresos Nacionales, y se ejerce a través de los siguientes Órganos de Gobierno y de representación:

I. LEGISLATIVO

- a) Congreso Nacional Ordinario;
- b) Congreso Nacional Extraordinario

II. EJECUTIVO

- a) Comité Ejecutivo Nacional

III. VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA

- a) El Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización

IV. DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

- a) Asambleas Nacionales
- b) Asambleas Delegacionales, y
- c) Delegados Sindicales

CAPÍTULO V

DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 19.- Las Delegaciones Sindicales estarán a cargo del o los Delegados, que serán ratificados en el Congreso Nacional Ordinario, por un período indefinido que no exceda de seis años, representando el interés general de los trabajadores dentro de su área de trabajo, salvo en los casos establecidos en los Artículo 9, 18, 23 y 25 de estos Estatutos, además son responsables de que se cumplan los ordenamientos contenidos en los presentes estatutos, así como de las disposiciones de los Órganos Directivos Sindicales, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Delegacionales y de los Reglamentos de la Secretaría que competen en la materia de trabajo.

ARTÍCULO 20.- Los Delegados efectivos al Congreso Nacional Ordinario, serán electos en cada oficina o Unidad Administrativa durante los primeros quince días de la publicación de la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario cada seis años, constituyéndose de la siguiente manera:

- I. Las oficinas o Unidades Administrativas contarán con los Delegados necesarios y suficientes de acuerdo a la membresía con que cuenten las mismas.
- II. Es facultad del CEN integrar una o varias oficinas o unidades administrativas para totalizar los trabajadores necesarios y suficientes, cuando así lo considere pertinente, de tal forma que tengan derecho a elegir uno, dos o tres Delegados Efectivos al Congreso Nacional Ordinario de acuerdo al presente Artículo.

ARTÍCULO 21.- Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional Ordinario se encuentre debidamente reconocido, el interesado debe aportar los siguientes documentos:

- I. Copia del acta levantada en la unidad de trabajo que lo eligió, en la que consta haber obtenido la mayoría de los sufragios, con la firma de los electores y de los representantes de la FSTSE y del CEN o lo establecido en el Artículo 46 fracción VIII.
- II. Oficio firmado por el Presidente del CNVF. en donde consta que fue electo dentro de los términos de los presentes Estatutos y de la Convocatoria respectiva en un máximo de tres días posteriores al día de su elección.
- III. Credencial firmada por el CEN que lo identificará como Delegado Efectivo, dentro del Congreso Nacional Ordinario.
- IV. El cambio de Delegados en tiempos intermedios entre los Congresos Ordinarios, deberá solicitarse por los trabajadores de cada Delegación por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, para que representantes de ambos Comités sesionen la voluntad de los trabajadores acordando cita.
- V.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones y facultades del Delegado Sindical, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Tener voz y voto en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario representando a los trabajadores de base de su jurisdicción sindical, dentro de este Órgano de Gobierno.

- III. Representar a su delegación ante los Órganos superiores de Gobierno Sindical y ante las Autoridades de la Secretaría dentro de su jurisdicción.
- IV. Dirigir e impulsar las actividades de su delegación sindical, atender con diligencia los asuntos sindicales laborales, conjuntamente con los miembros del CEN.
- V. Convocar a Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda y cuando lo soliciten los trabajadores de esa Delegación Sindical.
- VI. Levantar acta de los acuerdos y resoluciones tomados por los miembros del área que represente para plantearlos al CEN.
- VII. Informar a los compañeros trabajadores del área de los programas, eventos y actividades que esté realizando el Sindicato.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter sindical y laboral de su Delegación Sindical, conjuntamente con los Secretarios del CEN que corresponda.
- IX. Rendir un Informe Semestral por escrito, al CEN y a los trabajadores de su Delegación de las labores desarrolladas dentro del área, así como de los problemas o asuntos pendientes por resolver.
- X. Proporcionar con veracidad y con la urgencia que amerite el caso, la información que le sea solicitada por el CEN, y los trabajadores de su Delegación.
- XI. Las demás que le confieran los Congresos, el CEN y las Asambleas Delegacionales.
- XII. Proporcionarle a los Delegados toda la información que se genere en el Sindicato, para que sea transmitida en tiempo y forma a los trabajadores que representan.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 23.- El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Sindicato, sus resoluciones y acuerdos tomados por la mayoría de sus integrantes, son de cumplimiento obligatorio e ineludible para todos los miembros y Órganos de Gobierno, y se integrará con:

- I. La Mesa Directiva.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. El Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- IV. Los Delegados electos de cada Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 24.- Los Congresos Nacionales Ordinarios se celebrarán cada seis años, contando a partir de la fecha de la elección del CEN y Comisiones permanentes, al vencimiento de la gestión se publicará la convocatoria, treinta días antes del término del periodo señalado para las nuevas elecciones.

Los Congresos Nacionales Extraordinarios, se celebraran cuando el CEN y el CNVF lo propongan a través de una convocatoria con setenta y dos horas de anticipación para tratar asuntos relevantes.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y atribuciones de los Congresos Nacionales:

- I. Analizar la situación socioeconómica, laboral y de prestaciones sociales a las que tienen derecho los Trabajadores de la Secretaría y formular los planes de acción que se estimen convenientes para el mejoramiento de sus agremiados.
- II. Formular las líneas de acción política, económica y prestaciones sociales, necesarias para elevar el nivel de vida para los trabajadores, así como fortalecer el desarrollo nacionalista y revolucionario del país para vigorizar las luchas del sindicalismo hacia las metas de democracia y de justicia social contenidas en la Declaración de Principios de los presentes Estatutos.
- III. Reformar la Declaración de Principios y los Estatutos del Sindicato. Así como aprobar en su caso la ampliación de los Organos de Gobierno vigentes
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe de Labores que deberá rendir el Secretario General saliente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre las actividades desarrolladas por los diferentes Órganos de Gobierno de representación sindical durante su período.
- V. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional, el CNVF, Comisiones Permanentes y ratificar a los Delegados Sindicales, salvo lo establecido en el Artículo 46 fracción VIII, así como tomarles la protesta correspondiente.
- VI. Fijar y modificar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, y
- VII. Las demás de especial significación para el Sindicato, que sean sometidas a su consideración de acuerdo al Orden del Día expresada en la Convocatoria respectiva.
- VIII.

ARTÍCULO 26.- En los Procesos Electorales; los candidatos a la Secretaría General deberán registrarse en tiempo y forma, ante el CNVF, quien conducirá la mesa directiva con sus tres integrantes en las oficinas del Sindicato siguiendo puntualmente las bases y disposiciones de los presentes Estatutos y la Convocatoria.

- I. La solicitud de registro del candidato deberá formularse por escrito, con nombre y la firma de aceptación de cada uno de los candidatos a la Secretaría General, anexándose una plataforma político-sindical.
- II. Los candidatos deberán reunir los requisitos estatutarios que se exigen para ocupar el puesto al cual se está registrado. La propaganda deberá estar exenta de alusiones extrañas a su finalidad, además deberán especificar los colores y lemas que las identifiquen, los cuales no podrán ser cambiados ni modificados después de haber sido registrados.
- III. Todo acto de proselitismo electoral deberá terminar siete días antes del Congreso Nacional Ordinario, y no se permitirá ninguna actividad de propaganda electoral de esta fecha.
- IV. Para vigilar, garantizar la imparcialidad y legalidad del proceso, se formará una Comisión de Vigilancia la cual estará integrada de la siguiente forma:
 - a) El C.N.V.F., con cualquiera de sus tres miembros, asumiendo la Presidencia de la Comisión de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 71 fracción XIII de estos Estatutos.
 - b) Un representante del CEN, con derecho a voz y voto el cual será el Secretario General en funciones y asumirá la Secretaría de dicha Comisión.
 - c) Un representante debidamente acreditado, de los candidatos contendientes, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 27.- Las funciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia son las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar las diferentes etapas de la elección de los Delegados al Congreso Nacional Ordinario.
- II. Contar con el auxilio necesario de todos los Órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de su función.
- III. Solicitar a la FSTSE el personal necesario para que sancione y de fe del proceso electoral conjuntamente con los representantes del CEN y CNVF.
- IV. Garantizar en todo momento la legalidad e imparcialidad de la elección de Delegados, apegados irrestrictamente a los lineamientos establecidos en la Convocatoria y el Estatuto vigente.
- V. Resolver y dictaminar los casos en los cuales presenten inconformidades los candidatos participantes en donde se presume que se han violado las normas estatutarias o las bases de la Convocatoria, durante el proceso electoral.
- VI. Informar a los Órganos de Gobierno Sindical de los incidentes suscitados durante las elecciones para que se apliquen las sanciones pertinentes conforme a los Estatutos.
- VII. Recibir las actas de las elecciones cuantificando los votos obtenidos por cada candidato así como levantar un acta del resultado del escrutinio final.
- VIII. Informar por escrito, a los representantes de los candidatos, del resultado de la votación.
- IX. Entregar a los Delegados electos un oficio en el cuál conste haber resultado electo dentro de su área de adscripción.
- X. En caso de empate en la votación, se aplicará lo establecido en el Artículo 33 fracción V, y en caso de persistir empate, el Presidente de la Comisión de Vigilancia, para la toma de decisiones o de alguna situación donde no se llegue a algún acuerdo, tendrá voto de calidad.
- XI. Para las elecciones de Delegados al Congreso Nacional Ordinario, el CEN y el CNVF en su Convocatoria deberán especificar cada una de las Unidades Administrativas, así como el número de Delegados a que tienen derecho cada una de éstas. En el momento de la elección de Delegados en las diferentes oficinas de la Secretaría, ésta se realizará en la forma en que decidan los propios trabajadores.
- XII. Cualquier trabajador de base que cumpla con los artículos Estatutarios, podrá participar como elector una sola vez, en el área de su adscripción o bien en el lugar donde esté laborando en el momento de la votación, y si fuera registrado como candidato a delegado, lo podrá hacer únicamente en el lugar donde esté prestando sus servicios; en el caso de la Subdirección de Servicios Generales y que por sus funciones de intendencia o vigilancia esté comisionado en una distinta Unidad Administrativa a la que pertenece, deberá sufragar en el lugar, fecha y hora que indique la Convocatoria.

ARTÍCULO 28.- El Congreso Nacional Ordinario será inaugurado por el CEN y el CNVF en funciones, y a continuación:

- I. La mesa directiva será conducida por los tres miembros del CNVF.
- II. Pasará lista de asistencia de los Delegados Efectivos, para determinar si están presentes el 50% más uno de los mismos.
- III. Pondrá a consideración del Congreso, la elección de la Primera y Segunda Comisión Revisora, cuya función será: de la Primera, verificar las credenciales y documentación que acredita a los presuntos Delegados, y la Segunda Comisión, sólo revisará la

acreditación de la Primera Comisión; inmediatamente después, las Comisiones emitirán el dictamen respectivo al CEN, quien declarará en su caso el Quórum legal.

IV. La Mesa Directiva, continuará con la Orden del Día.

V. El CEN saliente, permanecerá en el Congreso, con la obligación de informar de los asuntos que le sean solicitados.

ARTÍCULO 29.- La Mesa Directiva de cada Congreso Nacional Ordinario, estará integrado por el CNVF y dos escrutadores.

ARTÍCULO 30.- Facultades y Obligaciones de la Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario.

- I. Poner a consideración del Congreso Nacional el Reglamento Interno y el Orden del Día para llevar a cabo los trabajos.
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que determine el pleno del Congreso Nacional Ordinario, hasta que el CEN y las comisiones permanentes, tome posesión.
- III. El Presidente de la Mesa Directiva, tomará la protesta de los nuevos Órgano de Gobierno y Representación Sindical, en los siguientes términos:

¡PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUÁLES HAN SIDO ELECTOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA;

A lo que los dirigentes electos contestarán.

SÍ, PROTESTAMOS

El Presidente responde:

SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

- IV. Levantar el acta respectiva, con la firma de los Delegados asistentes, comunicar al Tribunal, a las Autoridades de la Secretaría y de la FSTSE las resoluciones y acuerdos así como los resultados de la elección, indicando el período de tiempo durante el cual durarán en su cargo los nuevos Dirigentes Sindicales.

ARTÍCULO 31.- Cualquier miembro del Sindicato que cubra los requisitos que establecen los Estatutos y la Convocatoria correspondiente, podrá ser propuesto para ser miembro de los Comités, no siendo por lo tanto, exigencia que sólo figuren quien integra el Congreso. La elección se hará de acuerdo con los puntos de la Convocatoria del Congreso Nacional Ordinario excepto aquellos miembros que hayan incurrido en sanciones de las que rige el artículo 72 en sus incisos de la a) al f).

ARTÍCULO 32.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios, contará con las mismas facultades iguales que los Congresos Nacionales Ordinarios, para aprobar la ampliación de gestión del CEN., CNVF., Delegados y Comisiones permanentes, serán convocados por el CEN y el CNVF,

cuando sean determinados conforme al Artículo 24 de los presentes Estatutos, sin tener que volver a convocar a nuevas elecciones para Delegados a este Congreso Nacional Extraordinario y a lo establecido en el Artículo 46 fracción VIII de los Estatutos. Los miembros de estos Órganos de Gobierno de representación sindical, asistirán en calidad de Delegados efectivos con plenos derechos y se encargarán de organizar, instalar y presidir dichos eventos.

ARTÍCULO 33.- Para que sean válidos los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. No violar con la Convocatoria o en los trabajos del Congreso los presentes Estatutos o la Ley.
- II. No aceptar en su seno y menos elegir como miembro de alguno de los Órganos de Gobierno a trabajadores expulsados del Sindicato.
- III. Que no intervengan en forma directa o indirecta personas extrañas a la Organización.
- IV. Solamente podrán participar como Delegados Efectivos en el Congreso Nacional, aquellos que cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo 21 de los presentes Estatutos teniendo voz y voto; los miembros de los Órganos de Gobierno mencionados en el Artículo 23, fracciones II a la IV, asistirán con DERECHO A VOZ Y VOTO también cuando se realice un Congreso Nacional Extraordinario, conforme al Artículo 32 y 46 fracción VIII de estos Estatutos.
- V. Que sean aprobados por la mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el cómputo de votos se realizará conforme a la suma de trabajadores que represente cada uno de los Delegados a los Congresos Nacionales.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y DELEGACIONALES

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Nacionales son las reuniones convocadas por el CEN y el CNVF, cuando los asuntos a tratar sean de interés general para todos los trabajadores de base de la Secretaría.

ARTÍCULO 35.- Las Asambleas Nacionales no tendrán un período definido para su realización y solamente se efectuarán cuando el caso lo amerite y sea de suma importancia para todos los trabajadores: tendrán carácter informativo y deliberativo, podrán participar todos los trabajadores de base de la Secretaría que estén en pleno uso de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 36.- La Convocatoria será publicada por el CEN y el CNVF con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Nacional, comprendiendo el Orden del Día a que se sujetarán los trabajos, sin embargo si el asunto de que se tratase fuera de suma urgencia, se convocará sin atenerse a los tres días de anticipación y solamente se tomará el tiempo mínimo para su realización, siendo instalada y presidida por el CEN Y CNVF.

ASAMBLEAS DELEGACIONALES

ARTÍCULO 37.- Las Asambleas Delegacionales son las reuniones de trabajo periódicas, convocadas por el Delegado Sindical de la Unidad Administrativa o cuando el 75% del número de trabajadores del área lo soliciten al CEN, para acordar y resolver, todo asunto de interés para los trabajadores de esa jurisdicción sindical.

ARTÍCULO 38.- Las Asambleas Delegacionales se celebrarán cuando menos cada dos meses y las de carácter Extraordinario, cuando el caso lo amerite. Asimismo cuando el Delegado Sindical crea conveniente, puede solicitar la presencia del Secretario General del CEN o su representante.

ARTÍCULO 39.- Para toda Asamblea Delegacional, se hará un primer citatorio y si no hubiese Quórum legal, es decir 50% más uno de los trabajadores de esa jurisdicción sindical, se hará un segundo citatorio en un lapso no mayor de tres días, realizándose con los trabajadores presentes, dándose por validos los acuerdos que ahí se tomen, para lo cual se levantará el acta correspondiente con la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 40.- La votación será nominal cuando se trate de asuntos importantes, a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- En toda Convocatoria o cita a Asamblea, se deberá especificar claramente el Orden del Día que contenga los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 42.- El CEN podrá realizar reuniones de trabajo en cualquier Unidad Administrativa o en las áreas en donde los asuntos a tratar sean de incumbencia de los trabajadores de ese lugar.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 43.- El CEN es el Órgano de Gobierno Sindical que representa los intereses de los trabajadores de la Secretaría, por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, y del presente Estatuto, y estará integrado por las siguientes Secretarías:

- I. SECRETARÍA GENERAL
- II. SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES
- III. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- IV. SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS
- V. SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
- VI. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y CAPACITACIÓN
- VII. SECRETARÍA DE FINANZAS
- VIII. SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- IX. SECRETARÍA DE SEGURO DE VIDA
- X. SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL
- XI. SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN DE POLÍTICA SINDICAL
- XII. SECRETARÍA DE LA VIVIENDA
- XIII. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA
- XIV. SECRETARÍA DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL
- XV. SECRETARÍA DE SERVICIOS MÉDICOS, SEGURIDAD E HIGIENE

XVI. SECRETARÍA DE ACCIÓN DEPORTIVA Y JUVENIL

XVII. SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 44.- Todos los integrantes del CEN. y Comisiones Permanentes; serán electos en el Congreso Nacional Ordinario, por mayoría de votos y de acuerdo a los presentes estatutos, a partir de su elección durarán en su cargo 6 años, para cumplir con los proyectos y objetivos, que sean necesarios, con la posible opción de los artículos 9, 18, 23, 25 y 32.

ARTÍCULO 45.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I.Ser miembro activo del Sindicato
- II.Ser trabajador de base
- III.Ser mayor de edad
- IV.Tener una antigüedad Sindical dentro de esta Organización de cuando menos cinco años en forma continua, antes de la fecha de la elección.
- V.Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- VI.No haber sido expulsado de la Organización, ni tener sanción alguna de las establecidas en el artículo 72 incisos a) a la f) de los Estatutos vigentes.
- VII.No haber sido sentenciado por delitos tales como fraude, peculado, extorsión malversación de fondos y otros del fuero común y/o fuero federal que pudieran atentar contra la estabilidad sindical y los intereses de los trabajadores, además de ser sancionados conforme a lo establecido en los artículos 53, fracción VI y 56, fracción V de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 46.- Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.Tener la personalidad jurídica del Sindicato y representarlo en todos sus actos.
- II.Representar a los trabajadores de las Delegaciones Sindicales, en los actos que ameriten su intervención.
- III.Abocarse al análisis y resolución en los conflictos intergremiales que surjan en el ámbito de la Secretaría.
- IV.Nombrar Delegados Especiales y temporales que representen al Sindicato o al CEN ante las Autoridades de la Secretaría o de cualquier otra entidad.
- V.Nombrar Comisiones temporales que se estimen convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- VI.Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas a favor de sus agremiados o a personas extrañas, así como revocar los otorgados. Los poderes a personas ajenas a la Organización sólo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable.
- VII.Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores de la Secretaría, el CEN podrá establecer Secciones o Delegaciones Sindicales dependiendo del número de agremiados respectivamente, en todas las Unidades Administrativas de la Secretaría. Cuando desaparezcan las causas que sirvieron de fundamento para su creación; el CEN con la aprobación del CNVF. queda facultado para dictar las medidas que estime conveniente, para reestructurar o desaparecer la Sección o Delegación Sindical.

VIII. En caso de ausencia temporal o definitiva, nombrar sustitutos interinos con derecho a voz y voto de los miembros del CEN, Comisiones Permanentes y Delegados Sindicales elegidos en las Unidades Administrativas y ratificados en el Congreso Nacional Ordinario que no hayan cumplido con sus obligaciones o un cambio de Unidad Administrativa y que por lo mismo no sea representativo del área. Este acuerdo se tomará y ratificará en pleno del CEN y CNVF.

El CNVF, estará conformado de acuerdo con el Art. 70, en ausencia temporal o definitiva del alguno de sus integrantes, el mismo CNVF propondrá ante un pleno al candidato para cubrir está vacante para su aprobación.

IX. El CNVF, estará conformado de acuerdo con el Art. 70, en ausencia temporal o definitiva del alguno de sus integrantes, el mismo CNVF propondrá ante un pleno al candidato para cubrir está vacante para su aprobación.

X. Aplicar sanciones conforme a los términos de los Artículos respectivos de los presentes Estatutos.

XI. Otorgar reconocimiento a los Delegados Sindicales.

XII. Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas Nacionales y Delegacionales.

XIII. Registrar a los candidatos contendientes a la Secretaría General, de conformidad con los presentes Estatutos y la Convocatoria respectiva.

XIV. Convocar, por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos a plenos del CEN y del CNVF.

XV. Dirigir y supervisar el trabajo de las Comisiones.

XVI. Consignar ante la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos o indisciplina obstruyere la buena marcha de este o contraríe lo establecido por los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales, de las Asambleas Nacionales y Delegacionales; así como los plenos de los Comités. Las consignaciones deberán tratarse en un Pleno y estar la mayoría de los presente de acuerdo.

XVII. Designar los representantes sustitutos, en caso de ausencia de los titulares, ante los Congresos y Consejos de la FSTSE, los cuales deberán ser integrantes del CEN o puesto de elección.

XVIII. Vigilar que los representantes ante la Comisión de Escalafón actualicen y apliquen las disposiciones de su reglamento.

XIX. El CEN supervisará y coordinará las actividades sindicales de los Delegados Sindicales.

XX. Deliberar y resolver sobre el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Organización.

XXI. Las demás que le confieran los Congresos Nacionales.

XXII. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, ni en el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, serán resueltos en pleno por el CEN y el CNVF.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por estos Estatutos, sus Reglamentos, los acuerdos y resoluciones de sus Congresos Nacionales, Asambleas, del CNVF, y de los Plenos de los Comités.

- II. Ejecutar sin modificación alguna de los fallos que emita el CNVF, ratificados en su caso, por el Congreso Nacional.
- III. Presentar ante las Autoridades de la Secretaría, para su discusión y aprobación, las Condiciones Generales de Trabajo, así como de los Reglamentos que establezca la Ley.
- IV. Presentar a las Autoridades de la Secretaría, un proyecto de Presupuesto que contemple una mejoría en sueldos, salarios y otras prestaciones económicas para los trabajadores; así como conocer los montos presupuestales asignados por el ISSSTE para los trabajadores de la Secretaría.
- V. Asistir puntualmente a los Plenos que marcan estos Estatutos previa Convocatoria que se hará por conducto de la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- VI. Las demás que les impongan los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 48.- El CEN y el CNVF celebrarán plenos ordinarios cuando menos cada mes y si el caso lo amerite podrán celebrarse plenos extraordinarios antes de ese período.

ARTÍCULO 49.- Los acuerdos, resoluciones y en general todas aquellas situaciones que en alguna forma afecten los intereses de los trabajadores de la Secretaría o pongan en peligro a la Organización, serán acordados por el CEN de la siguiente manera:

- I. Los secretarios de CEN y el CNVF, se reunirán en pleno, cuando sean convocados por el Secretario General a través del Secretario de Actas y Acuerdos, a fin de tratar y acordar respecto a los asuntos que contenga el Orden del Día, con derecho a voz y voto.
- II. Que estén presentes el 50% más uno de los integrantes de ambos Comités, incluyendo el Secretario General, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- III. Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones generales de los miembros del CEN, las siguientes:

- I. Actuar responsablemente en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de que constituyan auténticos ejemplos de unidad y disciplina respetando la Declaración de Principios, los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas y demás Órganos de Gobierno Sindical.
- II. Hacer entrega del cargo, al CEN electo en el último Congreso Nacional Ordinario y de los bienes muebles e inmuebles, documentos, archivos, recursos económicos que están bajo su responsabilidad, mediante un acta de entrega recepción, la cual deberá contener un inventario detallado de los que se entrega y/o recibe, en presencia del CNVF.
- III. Rendir un informe de trimestral por escrito al Secretario General y al CEN en pleno, de las actividades realizadas, del manejo, destino de los recursos materiales, y económicos que están bajo su custodia, debidamente sustentado y comprobado, el cual servirá para integrar el Informe Anual de Labores del CEN.
- IV. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos y los Reglamentos que de él se deriven.
- V. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales y Delegacionales, así como de los Plenos del CEN y del CNVF.

- VI. Vigilar que los derechos establecidos en la Ley, a favor de los Trabajadores, sean respetados en todo momento por las Autoridades de la Secretaría, y atender los casos en donde estos no hayan sido respetados.
- VII. Informar regularmente al Secretario General y en su caso, al CEN, del estado que guardan los asuntos relacionados con su Secretaría.

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO GENERAL, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE, y los presentes estatutos.
- II. Informar a los Plenos de la marcha de los asuntos que afectan a la Organización.
- III. Ejercer la representación, Jurídica, Política y Sindical de la Organización, ante toda clase de Autoridades, personas o entidades, pero haciéndose responsable de sus actos ante los Plenos de los Comités o ante el Órgano de Gobierno que corresponda.
- IV. Acordar con los demás secretarios, lo conducente para la resolución de los asuntos turnados a ellos.
- V. Coordinar las actividades de las demás secretarías y comisiones permanentes del CEN y firmar conjuntamente con el Secretario respectivo la documentación y correspondencia del Sindicato.
- VI. Prestar toda la ayuda necesaria a los Secretarios del CEN para la resolución de los asuntos de su competencia.
- VII. Autorizar con su firma los documentos de cobro o pago que deba realizar la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Presidir los Plenos de los Comités, de las Asambleas Nacionales, hasta la elección de la Mesa Directiva en los Congresos Nacionales.
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Presidente del CNVF los cortes de caja mensuales y otros estados financieros de la Tesorería.
- X. Presidir la Delegación a los Congresos y Consejos de la FSTSE, informando a los plenos de los Comités de las actividades realizadas.
- XI. Turnar al Secretario que corresponda, los asuntos de su competencia.
- XII. Elaborar un informe anual de labores así como un informe de la administración sindical de los Órganos de Gobierno que servirá de base para el informe sexenal que rendirá en el Congreso Nacional Ordinario.
- XIII. Las demás que establezca el presente Estatuto, los acuerdos Sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como las que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- III. Representar a los trabajadores cuando los derechos contemplados en la Ley o en las Condiciones, no sean respetados por las Autoridades de la Secretaría, haciéndolo personal o conjuntamente con el Secretario General.

- IV. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y resolución de los conflictos de carácter laboral presentes en la Secretaría.
- V. Proceder, en compañía del Secretario de Asuntos Escalafonarios, a la resolución de los problemas que se susciten por violación de los derechos escalafonarios en contra de los trabajadores de la Secretaría.
- VI. Atender las quejas de los trabajadores, siempre que sean de carácter laboral, acordando con el Secretario General la estrategia a seguir para su resolución.
- VII. Asesorar a los miembros del Sindicato ante el Tribunal.
- VIII. Representar y asesorar a los trabajadores que sean citados por las autoridades, en los casos de levantamiento de actas por supuestas infracciones.
- IX. Sugerir y proponer las modificaciones necesarias para la reforma y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo.
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- XI. Informar regularmente al Secretario General y en su caso al CEN, del estado que guardan los asuntos relacionados a su cargo.
- XII. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Asuntos Laborales.
- XIII. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones y facultades particulares del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Fomentar la unidad sindical entre los trabajadores de base de la Secretaría.
- III. Participar con el Secretario General en los trámites para la gestión y entrega de la ropa de trabajo, contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Coordinar la organización de los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales, así como los actos públicos donde sea solicitada la presencia del Sindicato, por invitación de la FSTSE, o de la Secretaría, por acuerdo del CEN.
- V. Tramitar y llevar el control de los recursos materiales necesarios para que el CEN cumpla apropiadamente con sus funciones.
- VI. Cooperar con las distintas Secretarías del CEN y Comisiones Permanentes en los actos sindicales, sociales y culturales que organice el Sindicato.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII. Sustituir al Secretario de Asuntos Laborales en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- IX. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Organización.
- X. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en beneficio de los trabajadores de la Secretaría.
- III. Intercambiar experiencia y conocimientos entre los Sindicatos Federados, con respecto de los beneficios que la Ley otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.
- IV. Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionadas con la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para darles amplia difusión.
- V. Realizar las negociaciones necesarias ante las Autoridades y los estudios que se requieran a efecto que dentro de las disposiciones legales y reglamentarias se le dé una mejor difusión a los programas del FONAC y SAR.
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VII. Sustituir al Secretario de Organización en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VIII. Para la realización de sus tareas encomendadas deberá coordinarse con la Comisión de Premios, Estímulos y Recompensa.
- IX. Promover la instalación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Premios, Estímulos y Recompensas, en la Secretaría así como la normatividad adecuada.
- X. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones y facultades particulares del SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Gestionar ante la Secretaría, que los servicios de Previsión Social contemplados en la Ley, se establezcan para todos los trabajadores.
- III. Presentar anualmente a la Secretaría, propuesta de normatividad a que deberán sujetarse las siguientes prestaciones económicas: incentivo escolar, ayuda de compra de útiles escolares, viáticos por nupcias y por jubilación, así como la ayuda de impresión de tesis.
- IV. Recibir de los trabajadores las solicitudes de las prestaciones económicas a las que tienen derecho, y realizar su trámite respectivo.
- V. Buscar programas alternativos que permitan la adquisición de los productos de la Canasta Básica a precios bajos.
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VII. Sustituir al Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VIII. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Previsión Social.
- IX. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y CAPACITACIÓN, las siguientes:

I.Solicitar a las Autoridades de la Secretaría la plantilla del personal de base, que contenga:

- a) Nombre del Trabajador
- b) Registro Federal de Causantes
- c) Unidad Presupuestal
- d) Clave del Puesto
- e) Nombre de la Plaza
- f) Antigüedad en la Secretaría
- g) Sueldo Mensual

Con la finalidad de llevar un control y determinar las plazas vacantes susceptibles de ser cubiertas mediante el Reglamento de Escalafón.

II.Presentar al CEN para su aprobación, las proposiciones que deban hacerse a la Secretaría, por conducto de los representantes de la Comisión de Escalafón, para los movimientos escalafonarios del personal, vigilando siempre que en ningún caso se violen los derechos de los demás afiliados en servicio y tomando como base la antigüedad absoluta del trabajador.

III.Asesorar a los representantes sindicales ante la Comisión de Escalafón, en los problemas relativos a los derechos escalafonarios de los trabajadores.

IV.Intervenir en el estudio, actualización y aplicación del Reglamento de Escalafón.

V.Elaborar y gestionar ante las autoridades de la Secretaría y otras instituciones, programas de capacitación técnica y administrativa para los trabajadores

VI.Firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia de su cartera.

VII.Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.

VIII.Sustituir al Secretario de Previsión social en sus ausencias que no excedan de treinta días.

IX.Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Asuntos Escalafonarios y Capacitación.

X.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE FINANZAS, las siguientes:

I.Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.

II.Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato.

III.Solicitar y tramitar ante la Secretaría el pago de las cuotas sindicales, así como otros conceptos autorizados a la Organización y depositar estos fondos recaudados en la Institución Bancaria que designe el CEN conjuntamente con el CNVF.

IV.Efectuar los cobros o pagos aprobados por el CEN, cuando los recibos respectivos estén debidamente requisados con el visto bueno y firma del Secretario General y del Presidente del CNVF.

- V.No intervenir los fondos bajo su cuidado en gastos ajenos al interés del Sindicato.
- VI.Formular y presentar mensualmente un corte de caja, correspondiente al mes inmediato anterior visado por el Secretario General y el Presidente del CNVF.
- VII.Establecer un Sistema de Contabilidad apropiado con una Clasificación por Gasto, y un Sistema de Control de cheques con la finalidad de hacer transparente el manejo de los fondos sindicales.
- VIII.Dar toda clase de facilidades, a quien esté facultado para que se practiquen auditorías, arqueos y glosa de cuentas.
- IX.Integrar legajos mensuales con los comprobantes de ingresos y egresos, conservándolos en el Archivo.
- X.Presentar por escrito a los Congresos Nacionales un Estado de Situación Financiera, que contenga la información de todo el ejercicio sindical.
- XI.Expedir cheques bancarios firmándolos con el Secretario General.
- XII.Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- XIII.Sustituir al Secretario de Asuntos Escalafonarios en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XIV.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES las siguientes:

- I.Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II.Estudiar los problemas relativos al funcionamiento de las pensiones, así como presentar sugerencias y soluciones en beneficio de los trabajadores.
- III.Tramitar ante las Autoridades de la Secretaría y el ISSSTE las solicitudes de préstamo a corto plazo y mediano plazos, así como la adquisición de vehículos.
- IV.Gestionar que las solicitudes por jubilación de los trabajadores de la Secretaría sean tramitadas y resueltas en el menor tiempo posible y en los términos más favorables.
- V.Orientar y dirigir las labores de los gestores ante el ISSSTE.
- VI.Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.
- VII.Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII.Sustituir al Secretario de Finanzas en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- IX.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE SEGURO DE VIDA, las siguientes:

- I.Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II.Asesorar a los trabajadores y sus beneficiarios sobre los asuntos relativos al Seguro de Vida Institucional y otros contemplados en el FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC), en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), etc.

- III. Orientar debidamente a los trabajadores a fin de que actualicen su póliza de seguro, para evitarle problemas a sus deudos.
- IV. Asesorar a los deudos del trabajador sobre los trámites a realizar en la Secretaría para el pago de marcha por defunción.
- V. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión del Seguro de Vida.
- VI. Sustituir al Secretario de Pensiones y Jubilaciones en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Detectar y estudiar la problemática a la que se enfrenta la mujer trabajadora de la Secretaría, proponer alternativas de solución y llevar su seguimiento.
- III. Organizar cursos, conferencias, seminarios, etc, enfocados hacia las actividades de la mujer de hoy, como madre, esposa, trabajadora y sobre su participación dentro del Sindicalismo en México.
- IV. Desarrollar campañas permanentes entre las trabajadoras, con la finalidad de despertar su entusiasmo e interés por las actividades sindicales para fortalecer con su participación a nuestra Organización.
- V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General. Ante las Autoridades de la Secretaría que a fin de año se otorguen pavos, despensas a los trabajadores, así como juguetes para sus hijos.
- VI. Representar al Sindicato en actos del Sector Femenil que realice la FSTSE y que requieran de la participación de la mujer.
- VII. Coordinar los eventos destinados a las mujeres y madres trabajadoras de la Secretaría, de acuerdo con el CEN.
- VIII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- IX. Sustituir al Secretario de Seguro de Vida en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- X. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Acción Femenil.
- XI. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE CAPACITACIÓN DE POLÍTICA SINDICAL, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Difundir entre los trabajadores los documentos básicos del Sindicato.

- III.Coordinar y organizar los eventos donde el Sindicato actúa como Organización Política.
- IV.Difundir los lineamientos políticos definidos por el CEN, para la formación sindical de los trabajadores, a través de todos los medios de comunicación a su alcance.
- V.Establecer lazos de unión entre los Sindicatos Federados y Organismos Sindicales Internacionales, para el mutuo intercambio de experiencias, por medio de Conferencias, Seminarios, Congresos, etc., así como de visitas recíprocas.
- VI.Elaborar y gestionar ante las Autoridades de la Secretaría, cursos de Política Sindical.
- VII.Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII.Para la realización de las tareas antes mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Capacitación de Política Sindical.
- IX.Sustituir al Secretario de Acción Femenil en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- X.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE LA VIVIENDA, las siguientes:

- I.Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II.Asesorar y orientar a los trabajadores de la Secretaría en lo personal y colectivamente, en los trámites para la obtención de los diferentes tipos de créditos hipotecarios para la adquisición o reparación de su vivienda ante el FOVISSSTE, la FSTSE o Instituciones Privadas.
- III.Buscar alternativas distintas a las disponibles por los Organismos del Gobierno Federal, para apoyar a los trabajadores en la adquisición de una vivienda digna.
- IV.Formular y aplicar los cuestionarios socioeconómicos, que determine el CEN, con la finalidad de detectar las necesidades más apremiantes en cuanto a vivienda de los trabajadores.
- V.Llevar el control estadístico y archivo de las solicitudes de los diferentes tipos de créditos hipotecarios, así como de las designaciones otorgadas a los trabajadores de la Secretaría.
- VI.Promover entre los trabajadores su participación para la localización de los terrenos aptos para el programa de autoconstrucción del FOVISSSTE.
- VII.Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría y del FOVISSSTE, el incremento anual a los presupuestos que para que el financiamiento de la vivienda, se otorga a los trabajadores sindicalizados.
- VIII.Realizar estudios tendientes a diversificar las vías de financiamiento para la adquisición de vivienda a nivel nacional.
- IX.Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- X.Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de la Vivienda.
- XI.Sustituir al Secretario de Capacitación de Política Sindical en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XII.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Coordinar la elaboración y difusión del Órgano Informativo del Sindicato, el cual contendrá las actividades sindicales, políticas, sociales y culturales que realiza la Organización, para conocimiento de los trabajadores de la Secretaría.
- III. Archivar toda clase de información del área, que publique la Organización, así como la que envíe la FSTSE y otras instituciones.
- IV. Difundir a los trabajadores de la Secretaría los eventos sindicales, políticos, sociales y culturales que realiza la Organización o donde esta participa.
- V. Gestionar ante las Autoridades de la Secretaría la reproducción de los materiales que el CEN determine.
- VI. Convocar a los medios de difusión nacional a conferencias de prensa, donde se hará del dominio público los asuntos que el CEN considere pertinentes.
- VII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- VIII. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Comunicación y Prensa.
- IX. Sustituir al Secretario de la Vivienda en sus ausencias que excedan de treinta días.
- X. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Elaborar los planes y programas de Turismo Social para los trabajadores de la Secretaría, que deban realizarse anualmente.
- III. Tener bajo su cargo la realización del programa de fomento turístico, aprobado por el CEN.
- IV. Organizar y coordinar las excursiones a los lugares históricos y centros turísticos del país, para los trabajadores y sus familiares, aprovechando los fines de semana y los períodos vacacionales.
- V. Proporcionar a los trabajadores de la Secretaría la información turística que soliciten, recabando para ello, los datos necesarios de la agencia de turismo del ISSSTE, de la Secretaría de Turismo, de la FSTSE, y de otros Organismos Públicos y Privados dedicados a esa actividad.
- VI. Organizar viajes al extranjero, a bajo costo, en coordinación con la oficina de turismo del ISSSTE, Organismos Públicos o Privados.
- VII. Promover y realizar actividades que tengan como finalidad acrecentar la cultura, por medio de conferencias, seminarios, ciclos de estudio, programas culturales, etc.
- VIII. Organizar y fomentar todo tipo de eventos que permitan incrementar el arte en sus distintas manifestaciones, a través de conciertos de música, obras de teatro, exposiciones pictóricas, etc.

- IX. Estimular el hábito de la lectura en los trabajadores, haciendo préstamo de los libros que existen en la biblioteca del Sindicato y buscar la manera de aumentar el acervo de la misma.
- X. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Turismo y Fomento Cultural.
- XI. Representar al Sindicato en los actos organizados por la FSTSE o la Secretaría de carácter cultural.
- XII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- XIII. Sustituir al Secretario de Comunicación y Prensa en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XIV. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 65.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS, SEGURIDAD E HIGIENE, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II. Atender las quejas y sugerencias que hagan los trabajadores de la Secretaría sobre los servicios médicos y los cuidados de sus hijos en las estancias infantiles del ISSSTE.
- III. Asesorar a los trabajadores en los trámites para el pago de las indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de las Pensiones por Invalidez.
- IV. Vigilar que las condiciones de higiene y seguridad para los trabajadores de la Secretaría, se ajusten a los lineamientos del Reglamento respectivo.
- V. Integrar y coordinar las actividades de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, así como las de Protección Civil, conjuntamente con las Autoridades de la Secretaría.
- VI. Solicitar los servicios de Medicina Preventiva que presta el ISSSTE, mediante la Clínica de Detección y Diagnostico Automatizado (CLIDDA), para los trabajadores y sus familiares.
- VII. Buscar programas alternos de atención médica, a bajo costo, para los trabajadores y sus familiares.
- VIII. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- IX. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Servicios, Seguridad e Higiene.
- X. Sustituir al Secretario de Turismo y Fomento Cultural en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- XI. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA Y JUVENIL, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.

- II.Fomentar la educación cívica y deportiva entre los trabajadores de la Secretaría, por medio de la realización de torneos, campeonatos y competencias de los deportes que más practiquen los trabajadores.
- III.Fundar e integrar equipos deportivos con los trabajadores, además, hacer selección entre los mejores jugadores para formar los equipos y los atletas que representen a la Secretaría en las competencias donde participe la Secretaría a nivel intersecretarial o intersindical.
- IV.Gestionar conjuntamente con el Secretario General ante la Secretaría los uniformes, el material deportivo y los apoyos necesarios para que los trabajadores puedan desarrollar las actividades deportivas que practiquen.
- V.Coordinar la Organización del Contingente Deportivo de la Secretaría que participa en el desfile Deportivo Anual del 20 de Noviembre.
- VI.Solicitar a la Secretaría la adquisición de Instalaciones Deportivas para los trabajadores y sus familiares.
- VII.Integrar a los jóvenes trabajadores en las actividades sindicales que realiza la Organización.
- VIII.Captar las inquietudes de los jóvenes de la Secretaría, a fin de encausarlos hacia las actividades deportivas.
- IX.Sustituir temporalmente al Secretario de Servicios Médicos, Seguridad e Higiene, en sus faltas temporales que no excedan de treinta días.
- X.Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con la Comisión de Acción Deportiva y Juvenil.
- XI.Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- XII.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, las siguientes:

- I.Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II.Levantar el Acta de los Plenos de los Comités, recabando firma de los presentes.
- III.Llevar el archivo con las actas de los plenos realizados por los Comités y certificar con su firma las copias fotostáticas de las actas que le sean solicitadas o que entregue a cada miembro de los comités previa autorización de la Secretaría General y del CNVF.
- IV.Firmar toda la correspondencia derivada de los Plenos y expedir los citatorios para los mismos.
- V.Efectuar la lectura del acta del Pleno anterior para su discusión y aprobación.
- VI.Tomar nota de las asistencias a los Plenos de los Comités.
- VII.Sustituir al Secretario de Acción Deportiva y Juvenil, en sus ausencias que no excedan de treinta días.
- VIII.En caso de falta temporal que no exceda de treinta días el CEN está facultado para sustituirlo con algún miembro del Sindicato.
- IX.Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 68.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán electos por el Congreso Nacional, siendo las siguientes:

- I.COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES.
- II.COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN.
- III.COMISIÓN DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS
- IV.COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL.
- V.COMISIÓN DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS.
- VI.COMISIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- VII.COMISIÓN DE SEGURO DE VIDA.
- VIII.COMISIÓN DE ACCIÓN FEMENIL.
- IX.COMISIÓN DE CAPACITACIÓN DE POLÍTICA SINDICAL.
- X.COMISIÓN DE LA VIVIENDA.
- XI.COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA.
- XII.COMISIÓN DE TURISMO Y FOMENTO CULTURAL.
- XIII.COMISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, SEGURIDAD E HIGIENE.
- XIV.COMISIÓN DE ACCIÓN DEPORTIVA Y JUVENIL.
- XV.COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- XVI.COMISIÓN NACIONAL DE ASESORES.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones Permanentes.

- I.Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del ISSSTE y los presentes Estatutos.
- II.Durarán en su cargo indefinidamente sin exceder seis años, a partir de la fecha de su elección.
- III.Serán auxiliares del CEN y concretamente, del Secretario que corresponda la materia a realizar excepto la Comisión Representativa ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y la Comisión Nacional de Asesores dependerán de la Secretaría General.
La Comisión Nacional de Asesores estará integrada por Exsecretarios Generales vitaliciamente.
- IV.Estarán integradas por un Presidente, un Secretario y vocales como sean necesarios.
- V.Las Comisiones Permanentes se regirán por el Reglamento Interno que para tales efectos elaborará y aprobará el CEN.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 70.- El CNVF. Estará integrado por un Presidente, el cual será el Secretario General saliente, un Secretario y un Vocal, cargos que serán ocupados por los exsecretarios, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de este Comité se remitirá al Art. 46, Fracción VIII de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del CNVF:

- I. Iniciar por si o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre la violación a los presentes Estatutos o el incumplimiento a las obligaciones y atribuciones de los directivos sindicales.
- II. Vigilar la correcta aplicación de los fondos sindicales.
- III. Practicar Auditorías bimestrales a la Secretaría de Finanzas del CEN, o en cuando lo estime conveniente, debiendo firmar mensualmente de conformidad los estados de situación financiera, que por escrito presente el Secretario de dicha cartera previo análisis de los mismos.
- IV. Exigir al CEN, cuando no lo haga, que cumpla con los acuerdos y resoluciones tomadas en los Congresos, Asambleas y Plenos de los Comités o en su caso, conjuntamente con el CEN informar a los trabajadores los motivos del incumplimiento.
- V. Denunciar al CEN todas las irregularidades que encuentre en el manejo de los fondos Sindicales, por parte de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción de los funcionarios, vigilando los inventarios.
- VII. Consignar a los dirigentes sindicales que cometan faltas infamantes, debidamente comprobadas y que sean en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza o de autoridad, para esto tiene la facultad de practicar auditorias, arqueos y glosa de cuentas.
- VIII. Vigilar que el Secretario de Finanzas deposite los fondos del Sindicato en una Institución de Crédito.
- IX. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los bienes muebles, inmuebles, recursos materiales y financieros, etc, que el Comité saliente haga al entrante.
- X. Asistir por obligación a los Plenos de Comités, convocados por el CEN, con derecho a voz y voto.
- XI. Informar a los Congresos Nacionales, del funcionamiento del Sindicato, lo que hará conjuntamente con el CEN.
- XII. Las decisiones del CNVF, sólo serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- XIII. Los miembros del CNVF, deberán cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y en caso contrario podrán ser consignados y sancionados por el CEN.
- XIV. Para firmar cualquier documento oficial y convocatorias lo podrá hacer cualquier miembro del CNVF en ausencia del Presidente.
- XV. La mesa directiva de los Congresos Nacionales Extraordinario será presidida por el Secretario General y el Presidente CNVF y la mesa directiva de los Congresos Nacionales Ordinarios será presidida por CNVF con sus tres integrantes.
- XVI. Las demás facultades que le confieran los Congresos Nacionales.

CAPÍTULO XI

DE LA DISCIPLINA SINDICAL:

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 72.- Para conservar la unidad, disciplina y lograr que todos los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones marcadas en los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal de derechos sindicales.
- d) Suspensión de la comisión sindical.
- e) Destitución del puesto.
- f) Inhabilitación para desempeñar puestos y comisiones sindicales. y
- g) Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTÍCULO 73.- las sanciones establecidas en el Artículo anterior son aplicables, sin excepción, a los miembros del Sindicato y a los integrantes de los Órganos de Gobierno y de Representación Sindical, las cuales procederán después de haberseles comprobado la violación a los Estatutos y siguiendo el procedimiento de investigación, según sea el caso.

ARTÍCULO 74.- En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato ha(n) incurrido en actos que amerite cualquiera de las sanciones establecidas en este Capítulo deberá presentar de inmediato la denuncia al CNVF, para que este actúe conforme a los presentes Estatutos. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar, antes de transcurrido un año de la realización de los hechos y motivo de la consignación estatutaria, de no hacerse así toda denuncia será extemporánea.

ARTÍCULO 75.- Se les aplicará amonestación verbal a los miembros que incurran en:

- I. Faltar injustificadamente a los actos a que convoquen los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. No guardar orden, disciplina y respeto, dentro de las Oficinas Sindicales, o dentro de los eventos que organiza el Sindicato o la FSTSE.
- III. Exigir una prestación sin haber cumplido con los trámites y requisitos necesarios para tener derecho a la misma.
- IV. No asistir con puntualidad a los eventos de carácter sindical a los que sean previamente convocados.

ARTÍCULO 76.- A los miembros del Sindicato se les aplicará amonestación por escrito, por las siguientes causas:

- I. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervantes a las Oficinas Sindicales o a los actos que convoquen los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. Amenazar, injuriar, difamar o calumniar, a la Organización o alguno de sus miembros o a sus familiares.
- III. Negarse al pago de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
- IV. Conducirse con falsedad, dolo o mala fe cuando le sea solicitada su declaración en los asuntos de carácter sindical.

- V. Hacer personales los asuntos propios del Sindicato o convertir en asuntos del Sindicato, las diferencias o problemas personales.
- VI. No desempeñar las Comisiones que le sean conferidas por los Órganos de Gobierno Sindical, excepto por causas justificadas.
- VII. Usar indebidamente el nombre del Sindicato.
- VIII. No guardar debida reserva de los asuntos que así lo requieran.
- IX. No respetar los tiempos, y procedimientos electorales marcados en los presentes Estatutos y la convocatoria respectiva.
- X. Tratar dentro del Sindicato o a nombre de este, asuntos de carácter religioso.
- XI. Reincidir en alguna de las faltas contempladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 77.- A los miembros del Sindicato se les aplicará la suspensión temporal de los derechos sindicales hasta por un año, además a los integrantes de los Órganos de Gobierno se les suspenderá la Comisión Sindical por el mismo lapso, por las siguientes causas:

- I. Realizar actos de agresión física contra alguno de sus miembros.
- II. No rendir informe sobre el desempeño de alguna Comisión Sindical o asunto conferido por los Órganos de Gobierno Sindical.
- III. Tener más de tres amonestaciones por escrito.
- IV. Dedicarse al agio o cualquier clase de comercio con fines de lucro, en contra de los salarios de los trabajadores.
- V. Calumniar a un miembro del Sindicato sobre su conducta sindical, atribuyéndole faltas que no haya cometido o acusarlo sin presentar pruebas que demuestren su culpabilidad sobre los hechos que se le imputan.
- VI. Proferir injurias y falsedades a través de escritos clandestinos o panfletos.
- VII. Prestar colaboración a las autoridades de la Secretaría en perjuicio de los trabajadores de la Organización o de los Órganos de Gobierno Sindical.
- VIII. No cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, atentando contra la integridad y estabilidad de la Organización.
- IX. Hacerse pasar como integrante de alguno de los Órganos de Gobierno Sindical, sin serlo.
- X. Utilizar los nombres y firmas de los miembros del Sindicato para fines u objetivos ajenos a la Organización, poniendo en riesgo la seguridad de los agremiados.
- XI. Destruir, rayar o alterar la propaganda de las planillas en los procesos electorales.

ARTÍCULO 78.- Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

- I. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
- II. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
- III. Pactar con las Autoridades acuerdos contrarios a los intereses de todos los afiliados al Sindicato.

- IV.No asistir a los Plenos Ordinarios de los Comités, sin causa justificada en el término de un año, en asuntos de su competencia.
- V.Violar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Asambleas Delegacionales, en asuntos de su competencia.
- VI.Usurpación o extralimitación de funciones.
- VII.No cumplir con las obligaciones establecidas para los Órganos de Gobierno y de Representación Sindical.
- VIII.En el caso de los Delegados Sindicales, el no citar a Asambleas Ordinarias con la regularidad que establecen los presentes Estatutos.
- IX.Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno al CEN.

ARTÍCULO 79.- Los integrantes de los Órganos de Gobierno, además de las sanciones anteriores se les inhabilitara para desempeñar puestos y comisiones sindicales, por las siguientes causas:

- I.Por disposición de fondos o bienes del Sindicato en asuntos ajenos a la Organización.
- II.Por la malversación de los fondos del Sindicato.
- III.Por reincidencias en actos sancionados por los Artículos 77 y 78.

ARTÍCULO 80.- Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

- I.Cuando se sostengan principios y/o desarrollen actividades contra la estabilidad y seguridad del Sindicato.
- II.Los actos de traición en colusión con las autoridades o con cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
- III.Atentar contra la integridad y estabilidad de la Organización.

ARTÍCULO 81.- El CEN está facultado para aplicar a todos los miembros del Sindicato las sanciones que correspondan, previo dictamen del CNVF, excepto cuando sean amonestaciones verbales, las cuales se realizarán después de haberseles comprobado las acusaciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 82.- Para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 72, fracciones b, c, d, e, f, son automáticas para el inciso g; deberá atenderse el procedimiento siguiente:

- I.Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al Sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, el CNVF, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro Órgano de Gobierno o miembro del Sindicato realizará lo siguiente:
 - a) Bajo su estricta responsabilidad resolverá si la conducta atribuida al inculpado puede llegar a hacerse acreedora de alguna de las sanciones estipuladas en los presentes Estatutos.
 - b) Citará a los acusadores para que ratifiquen su acusación y en su caso aporten pruebas.

- c) Hará saber al presunto responsable del contenido de la acusación que hay en su contra y recibirá las pruebas tendientes a demostrar su inocencia.
- d) Realizada la investigación, si a juicio del CEN hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o los acusados, enviará a la CNVF, el expediente del caso, para que dictamine sobre las sanciones, que conforme a los presentes Estatutos, correspondan o le informará de su conclusión, exonerando de responsabilidad al o los investigados.
- e) El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha en que se reciba la acusación o por acuerdo del CNVF. Vencido este plazo, el CNVF. podrá solicitar al CEN, ampliación del término, precisando las causas y la extensión del mismo, resolviendo el CEN en pleno sobre dicha solicitud. Vencido en su caso, este último plazo remitirá el expediente al CEN, en el estado en que se encuentre.

II.La CEN, al recibir el expediente con pedimento de sanción o conclusiones absolutorias del CNVF, procederá de la siguiente manera:

- a) En casos los casos en que la resolución del CNVF, exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución.
- b) Cuando la resolución de la CNVF, sea condenatoria y aplique alguna de las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 72 inciso g), se notificará por escrito al sancionado turnándole copia del Dictamen a efecto de que si lo desea presente su apelación por escrito al CEN en un término no mayor de 15 días hábiles, asimismo se le enviara copia al CNVF, para que se le apliquen de inmediato las sanciones.

III.Una vez que el CNVF reciba copia del dictamen enviado por el CEN realizará lo siguiente:

- a) Si no recibió solicitud de apelación, procederá a aplicar la sanción, haciéndolo saber a las instancias que procedan.
- b) Cuando exista apelación, se incorporará al Orden del Día del Congreso Nacional más próximo, notificando y citando al apelante.
- c) Se requerirá a el o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste(n) si se defenderá(n) por si mismo(s).
- d) Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros de la CNVF. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa debiendo concretarse en su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- e) Terminadas las exposiciones al Congreso Nacional tomará un tiempo para deliberar, transcurrido el tiempo, procederá a tomar la votación, en el sentido de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que dicte la mayoría de los presentes.
- f) Si el acusado opta por la apelación, estará suspendido en sus derechos sindicales, y si es integrante de alguno de los Órganos de Gobierno, estará suspendido de la Comisión Sindical, hasta que sea presentado su caso ante los Órganos de Gobierno indicados en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO XII

DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FSTSE

ARTÍCULO 83.- La representación ante los Congresos y Consejos de la FSTSE, estará integrada por cinco personas, las cuales:

- I. Serán designadas en los Congresos Nacionales y el Presidente de la representación será el Secretario General.
- II. Necesitan cubrir los mismos requisitos que se estipulan en el Artículo 45, de los presentes Estatutos.
- III. Llevaran a los Consejos y Congresos, los problemas y políticas sindicales de los trabajadores de la Secretaría, debiendo seguir los lineamientos que marque el CEN.
- IV. Rendirán un Informe Anual de Labores al Pleno de los Comités, donde explicarán su actuación dentro de los Consejos y Congresos Nacionales de la FSTSE.
- V. No podrán contraer compromisos que afecten a la Organización, ni aprobarán acuerdos para los que no hayan sido facultados y sean de suma trascendencia, o los que contravengan el criterio del CEN.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 84.- todos los trabajadores de base de la Secretaría, aportarán al Sindicato una cuota general ordinaria mensual del 1.5 % sobre sueldo base que perciban.

ARTÍCULO 85.- Sólo los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios pueden establecer cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 86.- Las cuotas extraordinarias serán establecidas y aplicadas a objetivos determinados.

ARTÍCULO 87.- en ningún caso serán devueltas las cuotas retenidas.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 88.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, sólo podrá disolverse por el voto del 75% de los miembros reunidos en un Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 89.- Para los casos de disolución, se designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco miembros que se encargarán del proceso de venta de los bienes muebles e inmuebles, mobiliario y equipo propiedad del Sindicato, en un plazo no mayor de tres meses, debiendo cumplir lo siguiente:

- I. Formular el Estado Situación Financiera de los activos y pasivos del Sindicato.
- II. Presentar un anteproyecto del proceso de liquidación, así como las posibles opciones para distribuir entre todos los agremiados el monto total obtenido del citado proceso conforme al tiempo en que cada miembro hizo aportaciones de las cuotas sindicales.
- III. Presentar la documentación necesaria para que se cumplan con todos los requisitos legales para la disolución de la Organización.
- IV. La Comisión Liquidadora durante el tiempo que dure su cargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios o bien contestar demandas, y en general representar al Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente que hayan sido aprobados por el Quinto Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Los periodos referentes a la **Ampliación**, será de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9,18, 23, 32 y 46 y el tiempo de duración de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Permanentes y Delegados Sindicales, entrarán en vigor a partir del 13 de noviembre del 2018 al 12 de noviembre de 2024 en base a lo aprobado en el Quinto Congreso Nacional Extraordinario.

TERCERO.- Se abrogan los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, anteriores al 21 de septiembre de 2018 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes.

Ciudad de México, México, 21 de septiembre de 2018.

POR LA MESA DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENTE DEL CNVF.

GUSTAVO GARCÍA VALVERDE

GERMÁN GUTIÉRREZ GUADARRAMA